

INTERLOCUTORIO N°. 047

RADICACION: 95484089001- 2016-00117-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADOS: **BERNARDA PILLIMUE IPIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca
Correo Electrónico: j01prmpiedamo@cendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (Cauca), Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a dar aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial, quien realizó cesión de derechos de crédito a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA**- por medio de apoderada judicial y demandada **BERNARDA PILLIMUE IPIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.573.659, se tiene que la última actuación data de fecha Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y se ordenó seguir adelante con auto de fecha noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017), teniendo en cuenta que la última actuación en este proceso fue admitiendo la cesión de crédito realizada entre **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A , CISA**, y fue aceptada por este despacho con auto de fecha junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

En el presente proceso se ordenó como medidas cautelares el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora **BERNARDA PILLIMUE IPIA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro.

48.573.659, en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO DE COLOMBIA de Piendamó Cauca.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A , CISA**, por medio de apoderada judicial y demandada **BERNARDA PILLIMUE IPIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro., 48.573.659 en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

TERCERO. - Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO. - Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrate en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA

Piendamó Cauca, febrero 1/2024 En la fecha
se notifica a través del ESTADO N°_009
providencia de fecha ENERO 31/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA